



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0125 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica **17 MAR. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00203, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **JOSEFINA GLORIA MOTTA MATTA, FLOR GLADYS PUMAYAURI ILIZARBE, CARMEN IDA CARRILLO CALLE, CARLOS ARTEMIO ZAVALA BERMUDEZ, HILARIO TRUJILLO RIVAS y FLOR MARIA RAMIREZ SARDON**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2796, 3005, 360, 2846, 3057 y 874 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2796 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a doña **JOSEFINA GLORIA MOTTA MATTA**, Profesora de Aula, JLS 24 horas de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" - Ica, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 (S/. 198.00) Nuevos Soles por concepto de 03 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3005 de fecha 05 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a doña **FLOR GLADYS PUMAYAURI ILIZARBE**, Profesora de Aula, JLS. 30 horas de la I.E. N° 22704 "Señor de la Divina Misericordia" PP.JJ. Señor de Luren de Ica, la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO y 94/100 (S/. 138.94) Nuevos Soles por concepto de asignación por haber cumplido 20 años de servicios al estado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 360 de fecha 20 de febrero del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por doña **CARMEN IDA CARRILLO CALLE**, Profesora de Aula JLS 30 horas de la Escuela "San Miguel" de Ica, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 03383 del 23 de enero del 2008, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 2206 del 31.OCT.2003 que le otorga la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO y 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles por haber cumplido 20 años de servicios al estado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2846 de fecha 03 de diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió declarar improcedente la petición de reintegro formulada por don **CARLOS ARTEMIO ZAVALA BERMUDEZ**, Director JLS 40 horas de la I.E. N° 22486 de Santiago, en relación a su petición de reintegro planteada ante la DREI con Exp. N° 34102 del 23 de octubre del 2008, respecto a la Resolución Directoral Regional N° 1852 del 24.OCT.2004, que le otorga la suma de CIENTO CUARENTA Y UNO 84/100 nuevos soles (141.84) por Luto por el fallecimiento de su señor padre;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3057 de fecha 15 de Diciembre del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a don **HILARIO TRUJILLO RIVAS**, Coordinador de PRONOEI, JLS. 40 horas de la Ex Supervisión Sectoral N° 03 Subtanjalla-Ica la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE y 04/100 (S/. 287.04) Nuevos Soles equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto y 02 Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre doña Marcelina Rivas Pacheco, ocurrido el 10.SET.2008;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 874 de fecha 08 de mayo del 2008, la Dirección Regional de Educación Ica, resolvió otorgar a doña **FLOR MARIA RAMIREZ SARDON**, Profesora de Aula, JLS 30 horas de la I.E. "Julio C. Tello"- Urb. San Joaquín de Ica, la suma de DOSCIENTO VEINTICUATRO 52/100 (S/. 224.52) Nuevos Soles por concepto de 03 Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido 25 años de servicios.



Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica, los recurrentes interponen recursos de apelación, los mismos que son remitidos a esta instancia para su atención, mediante el oficio N° 054-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresados a esta Sede con el registro N° 00203, de conformidad con la norma procesal administrativa, alegando que las resoluciones han sido expedidas contrarias a la Constitución y a las leyes, solicitando se declare su nulidad y se realicen los cálculos de reintegro sobre la base de la Remuneración Total, prevista en la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente, regulada por el D.S N° 051-91-PCM.

Que, los recursos planteados por las recurrentes cumplen con las exigencias establecidas en el los Arts. 209, 211, concordante con el Art. 113 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Aspectos que se refieren a al Recurso impugnativo y a los requisitos del mismo.

Que, la pretensión de las impugnantes versa sobre los beneficios otorgados por conceptos de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio y Servicios prestados al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total Permanente, establecidos en el D.S.N° 051-91-PCM, los que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un sólo acto administrativo, en aplicación del Art. 149 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, el Art. 51 de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo el segundo párrafo del Art. 52 de la ley 24029, su modificatoria ley 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicios el varón y tres remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la remuneración integra, sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de Octubre del 2005, la ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicado en el Diario Oficial El peruano con fecha 13 de Marzo del 2006, sobre la misma materia existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica , ejemplo las Sentencias de Vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Ica en el Exp. N° 2004, 203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las claramente se indica que las asignaciones por concepto de subsidio por Luto, Gastos de Sepelio, así como asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, deben ser otorgados en base a la remuneración total, conforme a lo establecido por ley del profesorado ley 24029, su modificatoria Ley 25212 y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares, en consecuencia los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la remuneración total prevista en el Inc. b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM. Remuneración Total es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los Conceptos Remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. De igual forma se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 54 literal a) del D.Leg. 276 y el Art. 144 del D.S.N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. 276.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de impugnatorios. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, en merito a lo cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 01 de junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0125 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 264-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley 25212, D.S.N° 019-90-ED. el D.S.N° 051-91, el D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, teniendo como base legal el Art. 116 y 149 de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por doña **JOSEFINA GLORIA MOTTA MATTA, FLOR GLADYS PUMAYAURI ILIZARBE, CARMEN IDA CARRILLO CALLE, CARLOS ARTEMIO ZAVALA BERMUDEZ, HILARIO TRUJILLO RIVAS y FLOR MARIA RAMIREZ SARDON**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2796, 3005,360, 2846, 3057 y 874 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica



ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Tiempo de Servicios prestados al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la ley del profesorado, ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-PCM y el D.Leg 276 y su Reglamento D.S.N° 005-90-PCM, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos a desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Topa Silguera
GERENTE REGIONAL